

ARTÍCULO 19.

La inscripción a los estudios de licenciatura deberá realizarse conforme a los periodos o fechas establecidos en la publicación de resultados o en los avisos que se establezcan con el mismo propósito, una vez cubiertas las cuotas y los requisitos documentales correspondientes

ARTÍCULO 20.

Las inscripciones en general, se sujetarán a los plazos y términos establecidos en la programación de actividades escolares.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PERMANENCIA**

**CAPÍTULO I
DEL PROCESO DE REINSCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 21.

Se entiende por reinscripción el proceso mediante el cual un alumno inscrito en la Universidad, formaliza la continuidad de sus estudios en cada ciclo escolar con la obtención de su carga académica.

ARTÍCULO 22.

Los alumnos deberán solicitar su reinscripción al ciclo escolar siguiente una vez concluido el anterior, de acuerdo con el Calendario Escolar.

ARTÍCULO 23.

Podrán llevarse a cabo reinscripciones extemporáneas durante los primeros cinco días hábiles previos al inicio del ciclo escolar. Una vez concluido dicho periodo, el proceso se cerrará hasta el próximo ciclo escolar.

ARTÍCULO 24.

Los requisitos para reinscribirse a las unidades de aprendizaje en el nivel de licenciatura son los siguientes:

- I. Ser alumno regular;
- II. Que las unidades de aprendizaje solicitadas formen parte del plan de estudios correspondiente;
- III. No haber estado inscrito con anterioridad dos veces en una misma unidad de aprendizaje;
- IV. Estar al corriente en el pago de las cuotas y no tener adeudos pendientes.

ARTÍCULO 25.

Los alumnos podrán renunciar a una o más unidades de aprendizaje conforme a lo dispuesto en la programación de actividades escolares publicada en cada ciclo escolar.

La renuncia en términos del párrafo anterior no contará para efectos del número de oportunidades para aprobar una misma asignatura

ARTÍCULO 26.

El alumno irregular que adeude una unidad de aprendizaje cursada por primera vez, podrá reinscribirse, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Sólo podrá cursar el 50% de las unidades de aprendizaje que correspondan al plan de estudios, considerando la que reprobó en el ciclo escolar anterior, la cual tendrá prioridad sobre las adicionales y no podrá renunciar a ella;
- II. La carga académica que cursará será autorizada por el Coordinador de Programa Educativo, con la cual se confirmará el proceso de reinscripción.